

Todos los patronos son iguales, .....

Alfonso J. Vázquez

... pero algunos son más iguales que otros, parafraseemos a Orwell. El Gobierno es el patrono temporal de todos los funcionarios. Como tal, tiene las mismas competencias que los demás patronos, aunque luego tenga otras por su condición de Gobierno; pero no puede confundirse el ejercicio de una competencia con la otra.

Como tal Gobierno, si cuenta con el apoyo del Parlamento, teniendo en cuenta que, al menos eso dice el art. 1 "esto" es un "Estado social y de derecho", puede establecer unilateralmente el salario mínimo de todos trabajadores. Lo que no puede hacer es alterarlo sobre la marcha, porque se lo prohíbe el art. 37.1 que dice:

*"La Ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.*

Por lo tanto, no es que la negociación laboral esté sometida a las leyes, que lo está, es que las leyes están sometidas a la Constitución, y la alteración unilateral que ha hecho el gobierno del acuerdo salarial que tenía con los trabajadores no se puede realizar, digan lo que diga los Magistrados – los que aun lo sean – del Tribunal Constitucional. Es de esperar que haya algún sindicato, de "buena" clase, que se atreva a seguir adelante, jurídicamente hablando, denunciando esta violencia – ésta sí que es violencia, mayor que la del otro día en Barcelona, ¡que también lo fue!, de los indignados (sobre todo de los infiltrados) – que además lo es con abuso de confianza, buscando que se le reconozca su derecho en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, o en el que procesalmente corresponda. Los de "mala" clase callarán y, a lo sumo, pedirán que les paguen mejor su cómplice silencio. ¡Y si no al tiempo!

Debe observarse que esta garantía constitucional que obliga a la Ley – La ley garantizará, dice inequívocamente la CE – ni siquiera puede incumplirse en los casos previstos en el art. 55, que recoge qué derechos y libertades, de los reconocidos en la Constitución

*"... podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución"*

que son los de los art. 17, 19 y 21 y algunos apartados de los art. 18, 20, 28 y 37.

No basta que los especuladores internacionales, con la connivencia de la mayoría de los gobiernos de los países desarrollados – incluso aquellos en los que gobierno un partido nominalmente socialista - hayan puesto sitio a los ciudadanos trabajadores, muchos de los cuales se encuentran en estado de excepción, pues no pueden ejercer como tales, que es lo ordinario. La Constitución dice lo que dice, diga lo que diga el TC, porque su competencias como árbitro e intérprete del texto constitucional no le permite pervertir el sentido de dichas palabras.

Se puede alegar – picapleitos no faltan en el país y el espíritu dictatorial está demasiado enraizado en los "demócratas" que nos rigen – que el art. 161. dice:

*1. El Tribunal Constitucional tiene jurisdicción en todo el territorio español y es competente para conocer.*

*a.- Del recurso de inconstitucionalidad contra Leyes y disposiciones normativas con fuerza de Ley.*

y que por lo tanto no cabe recurrir a instancia alguna superior contra un dictamen del TC.

En lugar de argumentar en contra de esta tesis, irracional donde las haya, sigamos el inteligente argumento que utilizan los matemáticos que se denomina "por reducción al absurdo". Supongamos que el TC, en justa extensión de este derecho que tiene el Gobierno – en tanto que patrono de los empleados públicos – amplía esta interpretación, por analogía, a los demás patronos de las Agencias Públicas o a aquellos engendros jurídicos y sociales en los que el Estado es único accionista y, por tanto, todos esos trabajadores tienen que aguantarse con una bajada salarial.

Supongamos que la CEOE – y tiene pintas de ello, pues ya está asomando las orejas – solicita que se aplique el art. 14 de la CE que dice:

*Los españoles [incluidos los empresarios] son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición [ser gobierno o particular en su actuación empresarial] o circunstancia personal o social [ser gobierno o particular en su actuación empresarial].*

El TC no tendría otro remedio que reconocer el derecho de estos patronos a actuar, como tal patronos, del mismo modo a como ha hecho el Gobierno (bien que con la autorización del Parlamento). Muchas de las actividades del Gobierno son concurrentes en el mercado con las de muchos patronos particulares: docencia, p. ej., pero también sanidad, actividades de policía, etc., y por tanto el TC podría alegar – mayores juegos malabares ha hecho – que se estaría alternado el precio de las cosas si se permite al Estado bajar el sueldo a sus trabajadores y no a los empresarios privados.

¿Qué quedaría entonces de lo que dice el art. 1 de la CE:

*“España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad [de establecer convenios laborales], ...”*

La respuesta es muy sencilla; QUEDARÍA NADA, que es lo que queda de art. 9.2 que dice

*Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo [como trabajador] y de los grupos en que se integra [como sindicatos] sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica [excepto la invalidez de los convenios salariales que suscriba], cultural y social [salvo lo que mande el patrono].*

O la misma nada de lo que declara el art. 9.3, que añade

*La Constitución garantiza [¿qué significa garantiza para el TC?] el principio de legalidad, la jerarquía normativa [salvo en lo relativo a convenios colectivos, donde la ley está por encima de la CE], la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales [salvo el derecho a percibir el mismo salario por el mismo trabajo, cuando el Gobierno, con la complicidad del Parlamento, exija seguir haciendo el mismo trabajo pero por menos salario], la seguridad jurídica [salvo en lo relativo a los salarios de los empleados públicos], la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos [salvo en lo relativo a los salarios de los empleados públicos],*

o de la nadísima en que se ha convertido el art. 14, CE, ya citado, porque lo que es aplicable a los trabajadores empleados públicos por parte de su patrono público [el derecho de su patrono a rebajarle el sueldo a igual magnitud de trabajo realizado] debería aplicarse a los empleados privados de los patronos privados.

Y no olvidemos la nada del art. 38 que dice:

*Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad [autorizando la bajada del suelo de los trabajadores cuando el empresario haya hecho una mala gestión para poder seguir teniendo crédito en el mercado, que es lo que ha hecho el Patrón-Gobierno, con la complicidad del Parlamento], de acuerdo con las exigencias de la economía general [es decir, la particular de los especuladores globalizados] y, en su caso, de la planificación [de dichos especuladores globalizados en su ataque a los países por orden de debilidad creciente].*

n tampoco el art. 10.2, que:

*Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.*

y por tanto, aunque el TC declare que la esclavitud no está prohibida en la CE pues si libremente un ciudadano así lo acuerda con otro ciudadano no hace otra cosa que ejercer su libertad en su propio beneficio – pues como de hecho no lo prohíbe expresamente cualquier día de estos lo declarará – parece que eso tendía que darnos derecho a quejarnos de esa interpretación.

¿O no, porque ya ha entrado en vigor el absurdo?.

Porque si es así, convendría que lo fueran enseñando en la asignatura de Educación para la Ciudadanía, pero en todas las lenguas vernáculas, para que nadie de las nuevas generaciones, al menos, pudiera quejarse - ¡incluso indignarse! - alegando que no le habían avisado de lo que se le venía – de lo que ya se le ha venido – encima.